



INTERVENCIÓN JUDICIAL
EN SITUACIONES DE
VIOLENCIA FAMILIAR.
NUEVAS COMPLEJIDADES
Y DESAFÍOS.

Complejidades y desafíos en la práctica institucional

- Abordaje de la mujer víctima y niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, por sus padres
- Eficacia de las medidas protectorias
- La no modificación de la conducta del hombre violento

Nueva litigiosidad. Superación de la “etapa diagnóstica”

- Causas de Violencia Familiar, Medidas de Abrigo y Salud mental. Juzgados protectorios
- La denuncia de Violencia Familiar como forma de acceso a la Justicia (70% de las causas -1er semestre 2014-). Las falencias del sistema
- Atención de mujeres víctimas de violencia (enorme prevalencia de estas causas sobre el total de medidas)

La mujer víctima de violencia y el acceso a la justicia

Deben garantizarse dos principios básicos:

- Perspectiva de género: tener en cuenta que en la violencia hacia la mujer existe una relación asimétrica, de desigualdad y de poder, construida histórica, social y culturalmente, al momento de impartir justicia, procurando la igualdad entre las partes. Art. 19 ley 12569 obliga a la SCBA a la formación con perspectiva de género. **¿Violencia de género o violencia contra la mujer?**

- Acceso a la justicia: Acceder a la “**Justicia**” (como institución), al “**proceso Judicial**” y como derecho a una “**respuesta justa**”, acorde a lo pedido.

¿De donde surgen estas obligaciones?

De un marco normativo -piso mínimo de derechos- que obliga al Estado a asegurar a la mujer víctima de violencia el goce de determinados derechos humanos fundamentales:

- ✓ CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) 1979 ONU, CN.
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belem do Pará” 1994
- ✓ 100 Reglas de Brasilia, Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008
- ✓ Leyes 26485 (nacional) y 14509 (provincial) adoptan los principios surgidos de estas convenciones sobre “acceso a la justicia” y “perspectiva de género”.

Fallo “O. N. L. s/ Violencia Familiar” SCBA, 20/9/2006

- “Impulso de oficio y Justicia de acompañamiento... acceso a la tutela judicial efectiva... en condiciones de igualdad...”
- “El art. 7 de la ley es amplísimo y meramente enunciativo”
- “Lo único que se le prohíbe al juez en la ley 12569 es no hacer nada. Quedarse impasible frente a la violencia... de lo contrario sumaríamos a la violencia en el hogar la violencia institucional”

JURISPRUDENCIA (FUERO PENAL)

- Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires “no es posible concebir un derecho penal moderno sin contemplar los derechos de las víctimas y, en particular, frente a la violencia de género, la revisión de la valoración probatoria debe efectuarse con especial cautela, otorgando singular relevancia al testimonio de la mujer” (R., J. D. s/Recurso de Casación, 29/08/2014)
- Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Negar el beneficio a la suspensión del juicio a prueba en un marco fáctico de violencia de género, permite al Estado Argentino cumplir con la manda del artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (A., J. G. s/Recurso de casación, 18/02/2014)

Principios procesales en denuncias de violencia familiar

La oficiosidad, la inmediación, la oralidad, la gratuidad de las actuaciones, la amplitud probatoria, la participación efectiva en el proceso y el trabajo con instituciones extra poder.

Algunos datos

Juzgado de Familia N°2 San Miguel, Pcia. de Bs. As.
(primer semestre 2013)

- Mujeres víctimas 85% de los casos (7% niños y 8% hombres)
- En el 23% de las denuncias se tomaron medidas, casi exclusivamente sobre mujeres víctimas
- El 62% de las medidas de abrigo son por violencia contra niños, niñas o adolescentes

Actuación del Juzgado

- Atención inmediata y espontánea de la víctima a través de guardias del Equipo Técnico
- Evaluación del riesgo. El juez tiene “amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso” (art. 8 bis) “amplia libertad probatoria” (art. 8 ter)
- Dictado de la medida. Plazo
- Evaluación del cumplimiento de la medida
- Derivaciones

¿Qué evalúa el Equipo Técnico?

- ✓ Si existe una situación actual de violencia, de qué tipo. Riesgo real al momento de la entrevista.
- ✓ Si hay otras víctimas en la familia
- ✓ ¿“co-construcción, definición de la demanda”?
- ✓ La pertinencia y viabilidad de las medidas a implementar
- ✓ Las derivaciones a tratamientos (instituciones y organismos)
- ✓ El seguimiento de la medida de acuerdo a las características del caso

¿Cómo continúa el proceso una vez adoptada la medida?

- 1) El Juez puede modificar la medida, por un nuevo informe (art. 8). Tiene amplias facultades ordenatorias y de apreciación de la prueba. Intervención del demandado. “Apelación subsidiaria”
- 2) Puede ser apelada la medida, en el plazo de 3 días. Si concede la medida: en relación y con efecto devolutivo. Si es contra una resolución que interrumpa la medida, en relación y efecto suspensivo (10).
- 3) Importancia de la determinación provisoria de alimentos y cuidado de los niños

Prohibición de tomar audiencias conjuntas.

- “Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación” art. 11 ley 14509
- Principio de oralidad.
- Intervención en la etapa previa
- Citaciones arts. 11 y 14 ley 12569/14509

Control de eficacia de las medidas

- La función jurisdiccional no se agota con el dictado de la medida protectoria.
- ¿Se puede graduar la “violencia” de la medida? Consecuencias

- Caso Fornerón, CIDH condenó a Argentina por no haber dado una respuesta “efectiva”
- La CEDH condenó a Grecia por no garantizar el derecho a “ejecutar” una Sentencia (art. 6 CEDH)
- La CIDH condenó a Ecuador (2011) por violar el art. 25.2 Convención Americana DDHH (Protección judicial, cumplimiento de la Sentencia)
- Legislación comparada

Intervención del agresor en el proceso de violencia familiar. Grupos de agresores

La resolución del juez como un “suceso significativo y reparador en la historia familiar” (Jorge Barudy).

- ✓ Intervención del Equipo Técnico en el marco de la observación del cumplimiento de la medida dispuesta, tendiente a la prevención de futuras situaciones de violencia en el grupo familiar

Fundamentación jurídica para las citaciones de los agresores a los grupos. Ley 12569/14509

- Art. 7 m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales
- Art. 7 bis. El Juez puede disponer, en caso de incumplimiento de las medidas impuestas... c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas
- Art. 14. Durante el trámite de la causa y por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación. Esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ley 23179)

- ARTICULO 5. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "BELEM DO PARA"

- Art. 7 d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Art. 8 b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

Trabajo con hombres. Objetivos

- **General**

Que surja en los participantes la demanda de un abordaje terapéutico que evite la repetición de hechos violentos

- **Específicos**

Cuestionar las creencias, mitos, prejuicios y modelos de aprendizaje que sostienen y reproducen la violencia contra la mujer

Que reflexione sobre los tipos de violencia y el daño que ésta ocasiona

Que el hombre reconozca que la violencia masculina no es sólo cosa de otros, sino también algo “propio”

¿Qué permite el abordaje en grupos?

- El interjuego de identificaciones cruzadas
- El reconocimiento de la problemática como propia
- La ejercitación de nuevas y posibles formas de interacción (respeto hacia el encuadre y hacia los otros)

Propuestas

- ✓ Incorporar la atención a hombres que ejercen violencia como parte de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia hacia la mujer
- ✓ Crear espacios terapéuticos especializados a los que poder realizar la derivación una vez surgida la demanda

Muchas gracias

Pablo Ernesto Raffo
pablorafo27@hotmail.com.ar